



BOLETÍN Nº 152 - 15 de diciembre de 2008

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIONES URBANÍSTICAS

Fundamento

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1, 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2.º Son objeto de esta exacción la prestación de servicios técnicos o administrativos referentes a la tramitación de todo tipo de actuaciones urbanísticas, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

Artículo 3.º Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

1. La realización de actos de edificación y uso de suelo y subsuelo a que se refiere el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
2. La tramitación de modificaciones puntuales del Plan Municipal.
3. La tramitación del planeamiento de desarrollo del Plan Municipal y demás instrumentos de gestión urbanística contenidos en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
4. Expedientes de ruina iniciados a instancia de parte.
5. La tramitación para la concesión de licencias de actividad y apertura.
6. Consultas urbanísticas.
7. Y en general cualquier tramitación urbanística no comprendida en los apartados anteriores, amparados en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

Tfno: 948 521200
Fax: 948 111118
Plaza del frontón nº 8
31284 Zúñiga - Navarra
zuniga@zuniga.es
www.zuniga.es

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la respectiva tramitación urbanística.

Sujeto pasivo

Artículo 5.º Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la respectiva tramitación urbanística.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Tarifas y tipo de gravamen

Artículo 6.º La cuota tributaria la formará por la suma del coste real de los informes urbanísticos emitidos por los técnicos contratados por el Ayuntamiento y del coste de las publicaciones preceptivas de los acuerdos, según la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La liquidación tanto provisional y definitiva de las tasas será realizada por la Alcaldía.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación, la solicitud de la tramitación urbanística con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho, aportando los justificantes correspondientes.

Artículo 8.º Los peticionarios a los que se les deniegue la tramitación urbanística tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa que corresponda dicha tramitación.

Gestión

Artículo 9.º Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Artículo 10. Una vez informadas las solicitudes se procederá a una liquidación provisional de la tasa.



Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

Tfno: 948 521200
Fax: 948 111118
Plaza del frontón nº 8
31284 Zúñiga - Navarra
zuniga@zuniga.es
www.zuniga.es

Una vez que se conozca por el Ayuntamiento el coste de los informes emitidos por los técnicos municipales contratados y el de las publicaciones efectuadas en el expediente administrativo correspondiente, se procederá a la liquidación definitiva de la tasa.

Artículo 11. Una vez aprobada la correspondiente liquidación de la tasa, se notificará al interesado que deberá abonarla dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde su notificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.-Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos obligados que inicien tramitaciones urbanísticas a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Unica.-Esta Ordenanza entrará en vigor, en el día siguiente de la publicación del texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.